



2010-2016

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS
UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCION: SF/USJ/UE/096/2013

ASUNTO: Se notifica resolución al C.DAVID EDUARDO CALDERÓN MARTÍN DEL CAMPO

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 23 de Octubre de 2013.

VISTA la Solicitud de Acceso a la Información del **C.DAVID EDUARDO CALDERÓN MARTÍN DEL CAMPO**, con folio número 12123, recibida por correo electrónico en el Sistema de solicitudes del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, el día 22 de Octubre del año 2013, en la que solicita: "Se solicita cualquier "documento" (expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico), en términos de lo que dispone el artículo 3, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con lo siguiente; cualquier documento presentado, las demandas, solicitud de pagos, privilegios o cualquier beneficio a favor de cualquier organización sindical o de los trabajadores de la educación (en cualquiera de sus modalidades) que haya presentado ante esa dependencia, de manera verbal o escrita, cualquier representante de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación o del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación o cualquier de sus secciones, derivadas o que se hayan hecho a raíz de la reforma a los artículos 3º y 73 constitucionales del año pasado, así como de la expedición de la Ley General del Servicio Profesional Docente, Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las reformas a la Ley General de Educación de este año, ya sea previo a la presentación de las iniciativas, en el proceso de aprobación en el Congreso, así como una vez promulgados por el Ejecutivo y hasta la fecha de presentación de la presente solicitud de información; cualquier documento presentado, las demandas, solicitud de pagos, privilegios o cualquier beneficio a favor de cualquier organización sindical o de los trabajadores de la educación (en cualquiera de sus modalidades) que haya presentado ante esa dependencia, de manera verbal o escrita, cualquier representante de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación o del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación o cualquier de sus secciones, derivadas o que se hayan hecho a raíz de las protestas, marchas, manifestaciones, toma de casetas, bloqueos en la Ciudad de México o en cualquier parte del territorio del mes de agosto del presente año a la fecha; todos y cada uno de los documentos derivados de los acuerdos alcanzados con los actores antes señalados a raíz de lo señalado en los incisos a) y b) anteriores, oficios girados y las respuestas proporcionadas por cualquier servidor público de esa dependencia. En esos documentos se incluyen, de manera enunciativa, más no limitativa, cualquier documento que se encuentre en la dependencia que impliquen o puedan implicar erogaciones de recursos federales o locales, condonaciones, o cualquier beneficio personal, penal o económico (incluido los pagos en especie) a las organizaciones o a los trabajadores de la educación (en cualquiera de sus modalidades). En este rubro se contemplan el pago de salarios, bonos, estímulos o recompensas a cargo del erario público federal o de las entidades federativas, así como comunicaciones u oficios relacionados con la probable comisión de delitos de personas involucradas en las manifestaciones públicas a que se ha hecho referencia; los acuerdos entre el Gobierno Federal y el Estado de Oaxaca (ya sea con su Gobernador con

alguna dependencia estatal o con cualquiera de sus entidades paraestatales) celebrados de septiembre de 2012 a la fecha que tengan que ver en cualquier medida con trabajadores de la educación (en cualquiera de sus modalidades) o con organizaciones sindicales magisteriales, o con personas participantes en marchas o movilizaciones públicas; los documentos en los que haya participado como testigo el Secretario de Gobernación o cualquier servidor público de esa dependencia celebrados o emitidos de septiembre de 2012 a la fecha que tengan que ver en cualquier medida con trabajadores de la educación (en cualquiera de sus modalidades) o con organizaciones sindicales magisteriales, o con personas participantes en marchas o movilizaciones públicas"; se emite RESOLUCION en relación con la solicitud de acceso a la información pública; con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción. LI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracción I, 43, 44 fracción II, 61, 62 primer párrafo y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; numerales décimo fracción V y VI y undécimo de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y,

CONSIDERANDO

Que al ser el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca un organismo Público Descentralizado con personalidad y patrimonios propios, de acuerdo al Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca publicado el 22 de enero del año 1999 en el Periódico Oficial del Estado, que en su artículo 2 establece lo siguiente:

“Artículo 2: El IEEPO como organismo Público Descentralizado con personalidad y patrimonios propios tiene a su cargo la prestación del servicio educativo en el Estado, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación otras leyes, tratados internacionales, acuerdos y reglamentos en materia educativa.”

Derivado de la lectura anterior, es facultad del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, la prestación del servicio educativo, por lo tanto todo aquello que tenga que ver con la prestación del mismo, tales como las relaciones laborales con los trabajadores de la educación y su sindicato son competencia de dicho Instituto, por lo que cualquier documentacion correspondiente a las demandas solicitudes de pago, privilegios o cualquier beneficio a favor de los trabajadores de la educación u organización sindical, deberán de encontrarse en posesión del Instituto.

Que de acuerdo a lo anterior, ésta Secretaría de Finanzas, se encuentra imposibilitada legal y materialmente a dar respuesta a la solicitud presentada, por lo que se emite la siguiente:

RESOLUCION

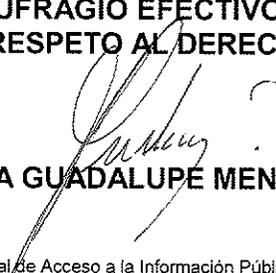
PRIMERO: En relación a su solicitud de información con folio número 12123 esta Secretaria de Finanzas se declara imposibilitada legal y materialmente a dar respuesta a solicitados cuestionamientos, toda vez que como ha quedado señalado en el considerando de esta resolución, ya que es facultad del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, por lo que atenta a lo que señala el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le sugiere plantear dichas preguntas al Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca para que responda sobre el particular.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento del solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para efectos que hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que podrá presentar directamente ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado o ante esta Unidad de Enlace sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", edificio D, Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y numerales décimo fracción V y VI y décimo primero de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es servidor público habilitado para dar respuesta a solicitudes de información.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada por el **C. DAVID EDUARDO CALDERÓN MARTÍN DEL CAMPO**, de conformidad con los artículos 61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante el correo electrónico señalada en su solicitud: taguilar@mexicanosprimero.org

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**


SILVIA GUADALUPE MENDOZA CASANOVA, LIC.



C.c.p. La Unidad de Enlace del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

Expediente

SGMC/lavosiz

